

NOTA A DESPACHO. Popayán Cauca, septiembre 14 de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que en el presente proceso los términos de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, así como los acreedores de la sociedad conyugal se encuentran vencidos¹, y la heredera ha otorgado poder para su representación en esta causa. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1603

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00293-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Paula Catalina Vera Castillo, Yenny Ruby Castillo Cobo y David Felipe Vera Castillo
Causante: Luis Uriel Vera Villamizar

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la joven VALENTINA VERA CAMPO, confirió poder a la abogada MARGARITA CAMPO ANAYA, quien por su intermedio manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo que se accederá a tal manifestación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del art. 488 de la misma codificación. Se reconocerá personería a la citada apoderada.

De otro lado, verificado que el término del emplazamiento surtido a las personas que se crean con derecho, como a los acreedores de la sociedad conyugal, se encuentra vencido, se hace necesario señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

De manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

¹ Consecutivo 24, Subido al sistema de emplazado el día 3/08/2021

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho que le asiste para intervenir en este proceso de sucesión intestada, a la joven **VALENTINA VERA CAMPO**, en calidad de hija del causante LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR. La mencionada joven acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del artículo 488 de la misma codificación

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior, el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

CUARTO: SEGUNDO: DISPONER que los apoderados de las partes, alleguen por escrito con anticipación de dos (2) días al juzgado y a la contraparte, los enlistamientos que verbalizaran en la audiencia y para los fines de ésta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a enviar a través de los canales digitales elegidos para fines del proceso, *un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la joven **VALENTINA VERA CAMPO**, a la profesional del derecho **MARGARITA CAMPO ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.556.046 y T.P. No. 124426 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 148 del día 15/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

p/Ma.Ruth S.

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f93cd6b9a10f18dca26e37f28004b2627e2fc8ee998a4acc5a70f352307
0ed38**

Documento generado en 14/09/2021 08:02:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**